



**VISTO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la persona jurídica CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C. de fecha 13 de diciembre de 2022 (Expediente N° 0139984-2022) y el Informe N° 000101-2023-DAFO/MC de fecha 23 de enero de 2023, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC, delega en el/la Director(a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000113-2022-DM/MC, modificada por Resolución Ministerial N° 000331-2022-DM/MC, se aprobó el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022', el cual considera, entre otros, el 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2022';

Que, el numeral 9.4 de las Bases del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2022', establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la encargada de revisar las postulaciones recibidas y, en caso no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones, formula y comunica las mismas, a través del sistema en línea, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente;

Que, asimismo, el citado numeral establece que la subsanación se realiza a través del sistema en línea en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la notificación; de no subsanarse las observaciones en el plazo establecido, se procede a su consecuente exclusión, la cual se formaliza a través de una Resolución de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y es notificada a través del sistema en línea;



Que, el día 12 de septiembre del presente año, CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C., presentó a través del sistema en línea la postulación al “Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2022” asignándole el código N° EDI-3-O-00086-22 en el sistema en línea, vinculada a la obra “EL CASO MONROY”;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2022, se comunica a CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C., a través del sistema en línea, las observaciones detectadas a su postulación; asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Virtual de Trámites del Ministerio de Cultura, la empresa presenta la documentación para levantar las observaciones, las mismas que resultaron insuficientes para subsanar lo observado;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, se emite la Resolución Directoral 000952-2022-DAFO/MC, que excluye del ‘Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2022’ a la postulación presentada por CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C., vinculada a la obra “EL CASO MONROY”;

Que, el día 31 de octubre de 2022, mediante expediente N° 0118689-2022, la persona jurídica CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C. presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000952-2022-DAFO/MC (Expediente N° 0139984-2022), el cual fue declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 000993-2022-DAFO/MC, por cuanto no cumplió con adjuntar el requisito de procedencia de prueba nueva;

Que, a través del informe del visto, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios da cuenta que con fecha 13 de diciembre de 2022, la persona jurídica CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C. interpuso el referido recurso contra la Resolución Directoral N° 000993-2022-DAFO/MC. Asimismo, da cuenta que la recurrida fue debidamente notificada vía casilla electrónica de la Plataforma, el día 16 de noviembre del 2022.

Que, asimismo, se informa que estando a que la notificación se efectuó el día 16 de noviembre de 2022, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de apelación venció el día 12 de diciembre de 2022, por lo que al haber interpuesto el recurso de apelación con fecha 13 de diciembre del 2022, el mismo deviene en extemporáneo, por lo que recomienda que el mismo sea declarado improcedente;

Que, el artículo 218 T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo General, referido a los recursos administrativos, sea de reconsideración o de apelación, establece que el plazo para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 142 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados; texto concordante con el artículo 147 del mismo cuerpo legal, que prescribe que, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición legal en contrario. Al caso en concreto, al haberse verificado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos de fondo expuestos por el administrado en su recurso de apelación;



Que, en ese sentido, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes indica que no hay lugar a la revisión y emisión de pronunciamiento con relación a los aspectos de fondo del citado recurso de apelación, el cual debe declararse improcedente por extemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS ; Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del 'Estímulo a la Distribución Cinematográfica – 2022', aprobado por Resolución Directoral N° 000140-2022-DGIA/MC, y contando con el visado de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la persona jurídica CHULLACHAKI PRODUCCIONES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 000993-2022-DAFO/MC de fecha 15 de noviembre de 2022, conforme con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a la recurrente y su publicación en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ERIKA CHAVEZ HUAMAN**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES